



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Dieciséis de febrero dos mil veintidós

Proceso	EJECUTIVO
Demandante	WILLIAM NARANJO OSORIO
Demandado	AVINADAD JIMÉNEZ MONTOYA Y OTRO
Radicado	05 001 40 03 007 2021 00861 00
Temas y subtemas	NO PROCEDE TERMINACIÓN - REQUIERE

Mediante memorial que antecede la apoderada de la parte demandante solicita se termine el proceso por desistimiento arguyendo la existencia de un acuerdo de pago entre las partes.

Ahora, se recuerda que el desistimiento implica la renuncia de las pretensiones y producirá efectos de cosa juzgada (Artículo 314 del CGP).

En orden a ello considera el despacho necesario requerir a la apoderada demandante para que aclare la solicitud de terminación, indicando si lo que pretende es el desistimiento de las pretensiones (se advierte que la apoderada no cuenta con la facultad expresa para desistir) o por transacción, caso en el cual deberá cumplirse con los requisitos dispuestos en el artículo 312 del Código General del Proceso.

De otro lado, y en atención al memorial presentado por AVINADAD JIMÉNEZ MONTOYA, donde solicita la cancelación por acuerdo entre las partes, se advierte que la misma no puede ser aceptada en la medida que no se celebró por la totalidad de las partes.

NOTIFÍQUESEⁱ

e.f

KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ
Juez

ⁱ Se notifica el presente auto por **ESTADO No. 024 (E)** Hoy **17 de febrero de 2022** a las 8:00 a.m.
Juan David Palacio Tirado. Secretario

Firmado Por:

Karen Andrea Molina Ortiz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 007

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **23bda9d6f8d604e2add62df0ac547d94696df9a8e075e0f02deffc65f1c5f2f8**

Documento generado en 16/02/2022 11:46:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>